



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 456

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MIXTEPEC, ZIMATLÁN
DE ÁLVAREZ, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

TÍTULO PRIMERO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de SANTA CRUZ MIXTEPEC, ZIMATLÁN, OAXACA percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

			CONCEPTO	PESOS
			INGRESOS PROPIOS	\$176,800.00
I			IMPUESTOS	\$105,000.00
	1		IMPUESTO PREDIAL	\$ 93,000.00
		a)	Pedios Urbanos	\$ 62,000.00
		b)	Rezagos	\$ 31,000.00
	2		TRASLACION DE DOMINIO	\$ 12,000.00
II			DERECHOS	\$ 42,300.00
	1		MERCADOS	\$ 12,000.00
		a)	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 12,000.00
	2		RASTRO	\$ 4,300.00
		a)	Uso de corral	\$ 1,500.00
		b)	Matanza	\$ 2,800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 456

	3		CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	\$ 12,000.00
		a)	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 12,000.00
	4		AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$ 8,000.00
		a)	Por consumo en casa habitación, comercial e industrial	\$ 8,000.00
	5		SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	\$ 6,000.00
		a)	Consulta médica general	\$ 6,000.00
III			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 15,000.00
		a)	Apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado y compactación de calles	\$ 15,000.00
IV			PRODUCTOS	\$ 5,000.00
		a)	Derivado de los bienes inmuebles	\$ 5,000.00
		b)	Derivado de los bienes muebles	\$ 11,000.00
V			PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 6,000.00
		a)	Intereses bancarios	\$ 6,000.00
VI			APROVECHAMIENTOS	\$ 3,500.00
		a)	Multas	\$ 3,500.00
VII			PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	\$2,285,484.01
		a)	Fondo Municipal de Participaciones	\$1,569,702.09
		b)	Fondo de Fomento Municipal	\$ 591,769.61
		c)	Fondo Municipal de Compensación	\$ 80,897.88
		b)	Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	\$ 43,114.43
VIII			APORTACIONES FEDERALES	\$4,953,849.00
		a)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$3,588,126.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 456

			b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$1,365,723.00
--	--	--	--	----------------

TOTAL DE INGRESOS	\$7,416,133.01
--------------------------	-----------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

Artículo 5.- La tasa de este impuesto será de 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

Tratándose de personas que tengan 60 años o más tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 456

Quienes tengan adeudos pendientes de años anteriores, deberán pagar conforme a la siguiente tabla.

AÑO FISCAL	PAGO AL
2011	100%
2010	100%
2009	50%
2008	50%
2007	50%

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 6.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 7.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio de Santa Cruz Mixtepec, así como los derechos relacionados con los mismos.

Artículo 8.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9.- EL impuesto sobre traslado de dominio se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada.

Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo, en la recaudación de rentas de Zimatlán de Álvarez.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 456

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
MERCADOS**

Artículo 10.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos de Ropa	50.00
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos de Abarrotes	40.00
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos de Frutas	30.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 456

Puestos fijos en plazas, calles o terrenos Quesería, Florería, Discos, Mercería	15.00
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos de Otros	10.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
RASTRO**

Artículo 11.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Uso de corral	10.00
II. Matanza de:	
a) Ganado Porcino por cabeza	10.00
b) Ganado Bovino por cabeza	10.00
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza	10.00

**CAPÍTULO TERCERO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

Artículo 12.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, autorizaciones de proyectos, permisos, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	10.00
II. Autorizaciones de Proyectos	50.00
III. Permisos	500.00
IV. Apeos y deslindes	500.00

Artículo 13.- Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 456

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

CAPÍTULO CUARTO
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 14.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	PERIODICIDAD DE COBRO	CUOTA
Uso Doméstico	Bimestral	\$ 40.00
Tomas de Agua	Único	800.00

CAPÍTULO QUINTO
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Artículo 15.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica	10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 456

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Artículo 16.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 17.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

Artículo 18.- Las cuotas que en los términos de ésta Ley, corresponda cubrir a los particulares, beneficiados, con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
DERIVADO DE LOS BIENES INMUEBLES**

Artículo 19.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Por arrendamiento temporal, la cuota será de \$800.00 por cosecha.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 456

**CAPÍTULO II
DERIVADO DE LOS BIENES MUEBLES**

Artículo 20.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes muebles por los siguientes conceptos:

- I. Por arrendamiento temporal de la retroexcavadora \$350.00 por hora.
- II. Por arrendamiento del volteo \$2,000.00 por día, incluye chofer y diesel
- III. Por arrendamiento del volteo \$200.00 por viaje

**TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO**

PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 21.-El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
MULTAS**

Artículo 22.- El municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I. Multas

CONCEPTO	CUOTA
Escándalos públicos	500.00 o 1 tonelada de cemento
Robos menores	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 456

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo.23.-El Municipio recibirá las participaciones Federales e incentivos previstos en la ley de coordinación fiscal, como el resultado de la adhesión del estado al sistema nacional de la coordinación fiscal y al convenio de la colaboración Administrativa en materia fiscal federal respectiva.

**TÍTULO NOVENO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo.24.-Los Municipios percibirán recursos de los fondos de aportaciones federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación. ”

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 456

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 4 de mayo de 2011.



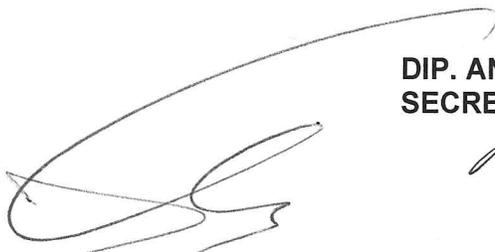
**DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.**



**DIP. ROSALINDA DOMINGUEZ FLORES
SECRETARIA.**



**DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLIS
SECRETARIA.**



**DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.**